

DECRETO

Expediente nº: 1337/2024

Resolución con número y fecha establecidos al margen

Procedimiento: Contrataciones

Decreto del Ilmo. Sr. Presidente.

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

ASUNTO: AMS60-007/2024 Adjudicación contrato [CONTRATACIÓN]

Sometido a resolución de esta Presidencia el expediente del procedimiento tramitado para la adjudicación de la cualidad de empresa parte originaria del acuerdo marco AMS60-007/2024 "Acuerdo marco de suministro de energía eléctrica con garantía de origen 100 por 100 renovable a gestionar por la Central de Contratación de la Diputación Provincial de Alicante"; visto el informe favorable del Director del Área de Contratación, que requiere el artículo 172 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, así como el de la Sra. Interventora General que establece el artículo 13, apartado 2, letra c del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

Según el informe de tramitación del procedimiento de adjudicación de la cualidad de empresa parte de AMS60-007/2024 "Acuerdo marco de suministro de energía eléctrica con garantía de origen 100 por 100 renovable a gestionar por la Central de Contratación de la Diputación Provincial de Alicante", emitido por el Director del Área de Contratación, que se acepta e incorpora a la exposición de motivos del acto resolutorio del procedimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, en cuanto a los extremos relativos a la exposición de hechos, disposiciones legales aplicables y alegación razonada de la doctrina, mediante el proceder establecido en el artículo 88.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, CONSIDERANDO:

ANTONIO PEREZ PEREZ (1 de 2)
Firma: 13/06/2024
HASH: 92d03625454976e2f905940642a5ed7



MARÍA AMPARO KONINCOX FRASQUET (2 de 2)
Firma: 13/06/2024
HASH: 0265260355561482c92c49e1421790e9



DECRETO
Número: 2024-2927 Fecha: 13/06/2024



1.º Que, sobre la tramitación del procedimiento de selección de empresas parte del acuerdo marco, la apertura del procedimiento de selección de candidatos para formar parte de AMS60-007/2024 "Acuerdo marco de suministro de energía eléctrica con garantía de origen 100 por 100 renovable a gestionar por la Central de Contratación de la Diputación Provincial de Alicante 2024-2026", dispuesta por el órgano de contratación, el Pleno de la Diputación Provincial de Alicante, mediante acuerdo adoptado en sesión 6 de marzo de 2024, con utilización del procedimiento abierto del artículo 156.1 de la Ley de Contratos del Sector Público, determinando el precio como único factor determinante de la adjudicación, conforme a lo dispuesto en el artículo 145.3, f), y siendo convocada su licitación mediante anuncio publicado en el perfil de contratante del órgano de contratación de la Diputación Provincial, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, el día 12 de marzo de 2024, con señalamiento del término para la presentación de solicitudes de participación y proposición a las 23:59 horas del día 10 de abril de 2024.

2.º Que el órgano de contratación actúa en este procedimiento de selección de candidatos para tomar parte en el acuerdo marco con la asistencia de la Mesa de Contratación de asistencia permanente al Pleno de la Diputación Provincial (en adelante Mesa de Contratación), constituida al efecto con la composición determinada mediante el acuerdo de su creación, adoptado en sesión de 9 de septiembre de 2020. Como órgano de asistencia técnica especializada al de contratación de las Administraciones Públicas, la Mesa de Contratación ha ejercitado las funciones que le atribuye el artículo 326.2 de Ley de Contratos del Sector Público, entre otras establecidas en la Ley de Contratos del Sector Público y su desarrollo reglamentario, principalmente el artículo 22.1 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y preceptos concordantes del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, con adopción de las decisiones y propuestas correspondientes a las actuaciones y trámites componentes de la licitación, cuyos acuerdos se transcriben a continuación, para servir de motivación al acto de adjudicación del acuerdo marco, de conformidad con lo que preceptúa el artículo 151.1 de la Ley de Contratos del Sector Público.

2.º 1) Sesión de 23 de abril de 2024; asunto 2º "Contratación AMS60-007/2024. "Acuerdo Marco de suministro de energía eléctrica con garantía de

DECRETO
Número: 2024-2927 Fecha: 13/06/2024





origen 100 por 100 renovable a gestionar por la Central de Contratación de la Diputación Provincial de Alicante". Admisión de licitadores. Apertura sobre proposición. / Transcurrido el término fijado para la presentación de ofertas al procedimiento convocado para la adjudicación del contrato AMS60-007/2024. "Acuerdo Marco de suministro de energía eléctrica con garantía de origen 100 por 100 renovable a gestionar por la Central de Contratación de la Diputación Provincial de Alicante.", se enuncian seguidamente las empresas que han concurrido en tiempo y forma a la presente licitación://ADX RENOVABLES, SL/COX ENERGÍA COMERCIALIZADORA ESPAÑA, SLU/ENDESA ENERGÍA, SAU/IBERDROLA CLIENTES, SAU//Acto seguido se da cuenta del informe sobre calificación inicial de los documentos presentados por los candidatos, de conformidad con lo establecido en los artículos 141.2, párrafo primero, 157.1, párrafo primero, 159.4, letra d), párrafo segundo y letra e) de la Ley de Contratos del Sector Público, 81 y 82 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, 22.1, apartados a) y b), y 27 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, emitido por el Departamento de Contratación, en cumplimiento del requerimiento general y permanente de informe sobre la calificación de la documentación presentada por los candidatos en todos los procesos licitatorios en los que sea preceptiva o se requiera facultativamente la intervención de la Mesa de Contratación de asistencia permanente al Presidente de la Excm. Diputación Provincial, por acuerdo adoptado en sesión de 03 de septiembre de 2015, en lo relativo a la presente licitación. //Vistos los pronunciamientos que contiene el referido informe, la Mesa de Contratación, por unanimidad, acuerda://PRIMERO.- 1. Calificación previa de la documentación presentada por los candidatos. // 1.1. Candidatos en cuya documentación no se advierte ningún defecto u omisión, sobre los que se emite pronunciamiento de calificación favorable://ADX RENOVABLES S.L./COX ENERGÍA COMERCIALIZADORA ESPAÑA, S.L.U./ENDESA ENERGÍA, S.A.U./IBERDROLA CLIENTES, S.A.U //1.2. Candidatos en cuya documentación se advierten defectos u omisiones de carácter subsanable, con expresión de los mismos y de las determinaciones del Pliego de cláusulas administrativas particulares infringidas: //Ninguno.//1.3. Candidatos en cuya documentación se advierten defectos u omisiones de carácter insubsanable, con expresión de los mismos y de las determinaciones del Pliego de cláusulas administrativas particulares infringidas: //Ninguno.//1.4. Candidatos que han presentado la proposición después del término para la presentación

DECRETO
Número: 2024-2927 Fecha: 13/06/2024





de las proposiciones señalado en el anuncio de convocatoria de la licitación://Ninguno. //2. Declaración sobre la acreditación inicial por los candidatos de los requisitos de aptitud para la celebración del contrato mediante la presentación de declaración responsable sustitutiva de la aportación inicial de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos y restante documentación requerida en la cláusula 9, apartado 2, del pliego de las administrativas particulares, con pronunciamiento sobre los admitidos a la licitación, los admitidos provisionalmente, los inadmitidos y las causas de la inadmisión.//2.1. Candidatos que han acreditado inicialmente los requisitos de aptitud para la celebración del contrato y son admitidos a la licitación://ADX RENOVABLES, SL/COX ENERGÍA COMERCIALIZADORA ESPAÑA, SLU /ENDESA ENERGÍA, SAU/IBERDROLA CLIENTES, SAU//2.2. Candidatos que no han acreditado inicialmente los requisitos de aptitud para la celebración del contrato, cuya documentación adolece de los defectos u omisiones de carácter insubsanable señalados en el apartado anterior, o bien que presentaron la plica después del vencimiento del término de presentación de las proposiciones señalado en el anuncio de convocatoria de la licitación, motivo por el cual son excluidos de la licitación: //Ninguno.//2.3. Candidatos en cuya oferta se advierten los defectos u omisiones subsanables que se indican, y son admitidas provisionalmente a la licitación: //Ninguno. //La provisionalidad acordada en la admisión de los licitadores en cuya documentación se advierten defectos u omisiones de carácter subsanable, conlleva la participación de aquéllos en el proceso de valoración de sus ofertas sobre los criterios de adjudicación establecidos, de obtención de la valoración que se les atribuya, en el proceso de identificación de ofertas incursas en presunción de anormalidad del artículo 149.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, y en el de clasificación de mejor oferta, a cuyo favor se formulará propuesta de adjudicación del contrato. Los servicios dependientes del órgano de contratación practicarán requerimiento al licitador que haya presentado la mejor oferta para que subsane, en su caso, los defectos u omisiones advertidos en la calificación, en el trámite del requerimiento para presentar la documentación acreditativa de los requisitos previos cuyo cumplimiento no se pueda comprobar en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas, regulado en la cláusula 6, apartado 10.10.1 del pliego de las administrativas particulares rector de la contratación, con los efectos establecidos en el 10.10.6 en el caso de falta de cumplimentación adecuada. //SEGUNDO.- Mediante la realización de las operaciones pertinentes en el sistema informático de la Plataforma de Contratación del Sector Público, sede del perfil de contratante del

DECRETO
Número: 2024-2927 Fecha: 13/06/2024





órgano de contratación de la Diputación Provincial de Alicante, se procede a la apertura de los sobres electrónicos de proposición de los licitadores admitidos y admitidos provisionalmente a la licitación. Los sobres resultan abiertos y se accede al contenido://Candidato ADX RENOVABLES, SL/Oferta /

<i>PRECIO FIJO</i>						
<i>TA</i>	<i>Precio</i>	<i>Precio</i>	<i>Precio</i>	<i>Precio</i>	<i>Precio</i>	<i>Precio</i>
<i>RI</i>	<i>periodo 1</i>	<i>periodo 2</i>	<i>periodo 3</i>	<i>periodo 4</i>	<i>periodo 5</i>	<i>periodo 6</i>
<i>FA</i>	<i>(euros</i>	<i>(euros</i>	<i>(euros</i>	<i>(euros</i>	<i>(euros</i>	<i>(euros</i>
	<i>/kWh)</i>	<i>/kWh)</i>	<i>/kWh)</i>	<i>/kWh)</i>	<i>/kWh)</i>	<i>/kWh)</i>
<i>2.</i>	<i>0,196638</i>	<i>0,140434</i>	<i>0,116341</i>			
<i>OT</i>						
<i>D</i>						
<i>3.</i>	<i>0,174738</i>	<i>0,150596</i>	<i>0,12958</i>	<i>0,12143</i>	<i>0,112557</i>	<i>0,112597</i>
<i>0</i>						
<i>TD</i>						
<i>6.</i>	<i>0,258821</i>	<i>0,196786</i>	<i>0,155583</i>	<i>0,136739</i>	<i>0,114509</i>	<i>0,113452</i>
<i>1</i>						
<i>TD</i>						
<i>6.</i>	<i>0,151661</i>	<i>0,132145</i>	<i>0,117637</i>	<i>0,112163</i>	<i>0,103573</i>	<i>0,103573</i>
<i>2</i>						
<i>TD</i>						
<i>6.</i>	<i>0,132308</i>	<i>0,119278</i>	<i>0,109043</i>	<i>0,106207</i>	<i>0,100739</i>	<i>0,101119</i>
<i>3</i>						
<i>TD</i>						
<i>6.</i>	<i>0,128033</i>	<i>0,116</i>	<i>0,107193</i>	<i>0,104715</i>	<i>0,099413</i>	<i>0,099736</i>
<i>4</i>						
<i>TD</i>						
<i>3.</i>	<i>0,121429</i>	<i>0,111015</i>	<i>0,103977</i>	<i>0,102388</i>	<i>0,097645</i>	<i>0,097844</i>
<i>0</i>						
<i>TD</i>						
<i>VE</i>						
<i>6.</i>	<i>0,308425</i>	<i>0,222069</i>	<i>0,172839</i>	<i>0,149752</i>	<i>0,110644</i>	<i>0,107899</i>
<i>1</i>						
<i>TD</i>						
<i>VE</i>						

DECRETO
Número: 2024-2927 Fecha: 13/06/2024



<i>PRECIO VARIABLE OMIE</i>	
	<i>Fee (euros/kWh)</i>
<i>Tarifa</i>	<i>ADX RENOVABLES, SL</i>
<i>3.0 TD</i>	<i>0,016374</i>
<i>6.1 TD</i>	<i>0,015867</i>
<i>6.2 TD</i>	<i>0,015754</i>
<i>6.3 TD</i>	<i>0,01567</i>
<i>6.4 TD</i>	<i>0,015575</i>
<i>3.0 TDVE</i>	<i>0,016215</i>
<i>6.1 TDVE</i>	<i>0,015718</i>

<i>PRECIO FIJO REFERENCIADO OMIP</i>	
	<i>Fee (euros/kWh)</i>
<i>Tarifa</i>	<i>ADX RENOVABLES, SL</i>
<i>2.0 TD</i>	<i>0,018995</i>
<i>3.0 TD</i>	<i>0,019042</i>
<i>6.1 TD</i>	<i>0,018323</i>
<i>6.2 TD</i>	<i>0,018162</i>
<i>6.3 TD</i>	<i>0,018042</i>
<i>6.4 TD</i>	<i>0,017908</i>
<i>3.0 TDVE</i>	<i>0,018816</i>
<i>6.1 TDVE</i>	<i>0,018111</i>

<i>SUMINISTROS EVENTUALES Incremento máximo respecto precio fijo</i>	
<i>OFERTA</i>	<i>ADX RENOVABLES, SL</i>
<i>2.0TD</i>	<i>0,00%</i>

DECRETO
Número: 2024-2927 Fecha: 13/06/2024





3.0 TD	0,00%	
6.1 TD	0,00%	
6.2 TD	0,00%	
6.3 TD	0,00%	
6.4 TD	0,00%	

COMPENSACION SIMPLIFICADA		
		ADX RENOV
Porcentaje de compensación (>=50%)		50,00%
Periodo de facturación para la compensación simplificada (meses)		12

/Candidato COX ENERGÍA COMERCIALIZADORA ESPAÑA, SLU/Oferta /

PRECIO FIJO						
TA	Precio	Precio	Precio	Precio	Precio	Precio
RI	periodo 1	periodo 2	periodo 3	periodo 4	periodo 5	periodo 6
FA	(euros	(euros	(euros	(euros	(euros	(euros
	/kWh)	/kWh)	/kWh)	/kWh)	/kWh)	/kWh)
2.0 TD	0,197524	0,141951	0,119702			
3.0 TD	0,197524	0,166109	0,164437	0,15924	0,136364	0,119702
6.1 TD	0,144774	0,131904	0,117864	0,116233	0,092882	0,106455
6.2 TD	0,127116	0,118313	0,110183	0,111111	0,090946	0,10316
6.	0,110977	0,092157	0,109005	0,110032	0,09181	0,087093

DECRETO
Número: 2024-2927 Fecha: 13/06/2024





3 TD						
6. 4 TD	0,110977	0,092157	0,109005	0,110032	0,09181	0,087093
3. 0 TD VE	0,253245	0,183012	0,16151	0,150021	0,110244	0,098237
6. 1 TD VE	0,293019	0,198557	0,17169	0,15605	0,102215	0,091173

PRECIO VARIABLE OMIE	
Tarifa	Fee (euros/kWh)
3.0 TD	0,009
6.1 TD	0,009
6.2 TD	0,015
6.3 TD	0,009
6.4 TD	0,015
3.0 TDVE	0,009
6.1 TDVE	0,009

/

PRECIO FIJO REFERENCIADO OMIP	
Tarifa	Fee (euros/kWh)
2.0 TD	0,025
3.0 TD	0,025

DECRETO
 Número: 2024-2927 Fecha: 13/06/2024





6.1 TD	0,025
6.2 TD	0,025
6.3 TD	0,025
6.4 TD	0,025
3.0 TDVE	0,025
6.1 TDVE	0,025

<i>SUMINISTROS EVENTUALES Incremento maximo respecto precio fijo</i>	
<i>OFERTA</i>	<i>COX ENERGIA</i>
2.0TD	30,00%
3.0 TD	30,00%
6.1 TD	30,00%
6.2 TD	30,00%
6.3 TD	30,00%
6.4 TD	30,00%

<i>COMPENSACION SIMPLIFICADA</i>	
	<i>COX ENERGIA</i>
<i>Porcentaje de compensación (>=50%)</i>	55,00%
<i>Periodo de facturación para la compensación 2 simplificada (meses)</i>	2

//Candidato ENDESA ENERGÍA, SAU/Oferta /

<i>TA</i>	<i>Precio periodo 1</i>	<i>Precio periodo 2</i>	<i>Precio periodo 3</i>	<i>Precio periodo 4</i>	<i>Precio periodo 5</i>	<i>Precio periodo 6</i>
<i>RI</i>	<i>(euros /kWh)</i>					
<i>FA</i>						

DECRETO
Número: 2024-2927 Fecha: 13/06/2024





2. 0T D	0,22194	0,161516	0,143128			
3. 0 TD	0,197338	0,170416	0,147542	0,137664	0,126324	0,142363
6. 1 TD	0,171206	0,147582	0,13218	0,124809	0,112468	0,128884
6. 2 TD	0,151899	0,135212	0,123742	0,119014	0,109959	0,125538
6. 3 TD	0,147959	0,132188	0,122174	0,117622	0,108997	0,124254
6. 4 TD	0,139657	0,125697	0,117643	0,113912	0,106273	0,120642
3. 0 TD VE	0,294557	0,229467	0,182438	0,161224	0,133747	0,147912
6. 1 TD VE	0,330224	0,239485	0,189356	0,164484	0,121074	0,134997

DECRETO
Número: 2024-2927 Fecha: 13/06/2024

PRECIO VARIABLE OMIE	
Tarifa	Fee (euros/kWh)
3.0 TD	0,031393
6.1 TD	0,021237
6.2 TD	0,020861





6.3 TD	0,021219
6.4 TD	0,020564
3.0 TDVE	0,042606
6.1 TDVE	0,038875

PRECIO FIJO REFERENCIADO OMIP	
	Fee (euros/kWh)
Tarifa	ENDESA
2.0 TD	0,034085
3.0 TD	0,033874
6.1 TD	0,02337
6.2 TD	0,022957
6.3 TD	0,023328
6.4 TD	0,022618
3.0 TDVE	0,04523
6.1 TDVE	0,041263

SUMINISTROS EVENTUALES Incremento maximo respecto precio fijo	
OFERTA	ENDESA
2.0TD	0,00%
3.0 TD	0,00%
6.1 TD	0,00%
6.2 TD	0,00%
6.3 TD	0,00%
6.4 TD	0,00%

DECRETO
Número: 2024-2927 Fecha: 13/06/2024





<i>COMPENSACION SIMPLIFICADA</i>	
	<i>ENDES A</i>
<i>Porcentaje de compensación (>=50%)</i>	<i>50,00 %</i>
<i>Periodo de facturación para la compensación simplificada (meses)</i>	<i>0</i>

//Candidato IBERDROLA CLIENTES, SAU/Oferta/

<i>TA RI FA</i>	<i>Precio periodo 1 (euros /kWh)</i>	<i>Precio periodo 2 (euros /kWh)</i>	<i>Precio periodo 3 (euros /kWh)</i>	<i>Precio periodo 4 (euros /kWh)</i>	<i>Precio periodo 5 (euros /kWh)</i>	<i>Precio periodo 6 (euros /kWh)</i>
<i>2. OT D</i>	<i>0,198039</i>	<i>0,133812</i>	<i>0,091363</i>			
<i>3. O TD</i>	<i>0,173151</i>	<i>0,14657</i>	<i>0,122842</i>	<i>0,115203</i>	<i>0,099839</i>	<i>0,091117</i>
<i>6. 1 TD</i>	<i>0,147314</i>	<i>0,126372</i>	<i>0,109727</i>	<i>0,105017</i>	<i>0,090363</i>	<i>0,082372</i>
<i>6. 2 TD</i>	<i>0,129409</i>	<i>0,114727</i>	<i>0,101419</i>	<i>0,098822</i>	<i>0,088606</i>	<i>0,079097</i>
<i>6. 3 TD</i>	<i>0,125662</i>	<i>0,111874</i>	<i>0,100171</i>	<i>0,097724</i>	<i>0,088034</i>	<i>0,078318</i>
<i>6. 4 TD</i>	<i>0,117945</i>	<i>0,105914</i>	<i>0,096421</i>	<i>0,094815</i>	<i>0,086272</i>	<i>0,076014</i>
<i>3. O TD VE</i>	<i>0,270807</i>	<i>0,204335</i>	<i>0,154857</i>	<i>0,135974</i>	<i>0,103462</i>	<i>0,093177</i>
<i>6.</i>	<i>0,303747</i>	<i>0,21569</i>	<i>0,164323</i>	<i>0,142112</i>	<i>0,096394</i>	<i>0,085896</i>

DECRETO
Número: 2024-2927 Fecha: 13/06/2024





1						
TD						
VE						

<i>PRECIO VARIABLE OMIE</i>			
	<i>Fee (euros/kWh)</i>		
<i>Tarifa</i>	<i>IBERDROLA</i>		
<i>3.0 TD</i>	<i>0,007501</i>		
<i>6.1 TD</i>	<i>0,007235</i>		
<i>6.2 TD</i>	<i>0,007032</i>		
<i>6.3 TD</i>	<i>0,007032</i>		
<i>6.4 TD</i>	<i>0,007032</i>		
<i>3.0 TDVE</i>	<i>0,007591</i>		
<i>6.1 TDVE</i>	<i>0,007235</i>		

<i>PRECIO FIJO REFERENCIADO OMIP</i>			
	<i>Fee (euros/kWh)</i>		
<i>Tarifa</i>	<i>IBERDROLA</i>		
<i>2.0 TD</i>	<i>0,008301</i>		
<i>3.0 TD</i>	<i>0,008301</i>		
<i>6.1 TD</i>	<i>0,008035</i>		
<i>6.2 TD</i>	<i>0,007832</i>		
<i>6.3 TD</i>	<i>0,007832</i>		
<i>6.4 TD</i>	<i>0,007832</i>		
<i>3.0 TDVE</i>	<i>0,008391</i>		
<i>6.1 TDVE</i>	<i>0,008035</i>		

DECRETO
Número: 2024-2927 Fecha: 13/06/2024





<i>SUMINISTROS EVENTUALES Incremento máximo respecto precio fijo</i>		
<i>OFERTA</i>	<i>IBERDROLA</i>	
<i>2.0TD</i>	<i>20,00%</i>	
<i>3.0 TD</i>	<i>20,00%</i>	
<i>6.1 TD</i>	<i>20,00%</i>	
<i>6.2 TD</i>	<i>20,00%</i>	
<i>6.3 TD</i>	<i>20,00%</i>	
<i>6.4 TD</i>	<i>20,00%</i>	

<i>COMPENSACION SIMPLIFICADA</i>		
	<i>IBERDROLA</i>	
<i>Porcentaje de compensación (>=50%)</i>	<i>51,00%</i>	
<i>Periodo de facturación para la compensación simplificada (meses)</i>	<i>3</i>	

//TERCERO.- A la vista de la complejidad y especialidad de los criterios evaluables de forma automática, se ejercita la facultad que confiere el artículo 157.5 de la Ley de Contratos del Sector Público, en cuya virtud se recaba del Departamento provincial proponente del contrato, la Agencia Provincial de la Energía, informe de asesoramiento técnico sobre la valoración de las ofertas de los candidatos admitidos, incluidos los admitidos provisionalmente, en relación a los criterios de adjudicación evaluables de forma automática y sobre la identificación de ofertas incursas en presunción de anormalidad. El informe requerido se evacuará en el plazo de diez días hábiles que establece el Artículo 80.2 de la Ley 39 /2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, e incluirá explicación del método empleado para la valoración de las ofertas en función de los criterios correspondientes a esta fase, así como el resultado de su aplicación a cada licitador que justifique la puntuación que se le asigne por cada uno de aquéllos. //En la valoración de los criterios, el servicio técnico dependiente del órgano de contratación atenderá exclusivamente a los documentos presentados por los candidatos en el SOBRE PROPOSICIÓN-

DECRETO
Número: 2024-2927 Fecha: 13/06/2024





OFERTA CRITERIOS AUTOMÁTICOS, sin posibilidad de subsanar las eventuales deficiencias advertidas en la documentación presentada en el citado SOBRE, para cumplimiento del principio de igualdad de trato de los candidatos o licitadores, rector de la contratación pública.//CUARTO.- Contra el presente acuerdo de contenido decisorio múltiple adoptado en el ámbito del procedimiento de adjudicación de un contrato comprendido en el artículo 44, apartado 1, de la Ley de Contratos del Sector Público, compuesto por actos simples de trámite que no ponen fin a la vía administrativa, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier recurso que estimen oportuno, procede://a) En relación a los actos que decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos, circunstancias que, conforme a lo establecido en el artículo 44, apartado 2, letra b) de la Ley de Contratos del Sector Público, concurren en los actos de la Mesa de Contratación por los que se acuerde la admisión o inadmisión de candidatos o licitadores, o la admisión o exclusión de ofertas, incluidas las que lo sean por resultar anormalmente bajas como consecuencia de la aplicación del artículo 149 de la expresada Ley, el recurso especial en materia de contratación del primer precepto citado, ante el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, órgano competente para resolver tales recursos contra actos de los órganos de contratación de la Diputación Provincial de Alicante, con plazo de interposición de quince días hábiles a contar desde la notificación. Según lo dispuesto en el artículo 51.3 de la Ley de Contratos del Sector Público, el escrito de interposición del recurso especial en materia de contratación podrá presentarse en los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, asimismo, podrán presentarse en el Registro de la Diputación Provincial de Alicante o en el del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, los que se presenten en registros distintos de los dos citados deberán comunicarse al Tribunal de manera inmediata y de la forma más rápida posible.//b) En cuanto a los de contenido distinto al mencionado en la letra anterior, ningún recurso, sin perjuicio de lo cual los interesados podrán alegar oposición para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento."

2.º 2) Sesión de 7 de mayo de 2024; asunto 2º "Contratación AMS60-007 /2024. "Acuerdo Marco de suministro de energía eléctrica con garantía de origen 100 por 100 renovable a gestionar por la Central de Contratación de la Diputación Provincial de Alicante". Identificación de ofertas incursas

DECRETO
Número: 2024-2927 Fecha: 13/06/2024



en presunción de anormalidad. Valoración de ofertas. Clasificación de proposiciones. Propuesta de selección de partes del Acuerdo Marco. //Realizada en sesión de 23 de abril de 2024 la apertura de los sobres comprensivos de la proposición económica, se procede a realizar las actuaciones señaladas en el artículo 149.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, así como la valoración de ofertas, clasificación de proposiciones y propuesta de selección de partes del Acuerdo Marco si procede, en cuya virtud la Mesa de Contratación, con el asesoramiento del Técnico de la Agencia Provincial de la Energía de Alicante Fundación Comunidad Valenciana, que plasmará por escrito mediante informe que se incorporará el expediente de contratación, por unanimidad, acuerda:// PRIMERO.- Identificar las ofertas que se encuentren incursas en presunción de anormalidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 149, apartado 2, de la Ley de Contratos del Sector Público, mediante la aplicación de los parámetros objetivos establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares rector de la contratación, con la medida prevista en el apartado 3 del artículo indicado, cuando eventualmente concurren en la misma licitación empresas pertenecientes a un mismo grupo, en el sentido del artículo 42.1 del Código de Comercio, con independencia de que presenten su oferta en solitario o conjuntamente con otra empresa o empresas ajenas al grupo y con las cuales concurren en unión temporal, de que para la aplicación del régimen de identificación de las ofertas incursas en presunción de anormalidad se tomará únicamente aquella que fuere más baja de entre las del mismo grupo.//1. Parámetros a aplicar: El parámetro objetivo establecido en el apartado 9.2 del pliego de cláusulas administrativas particulares para el caso de concurrir tres o más licitadores: //CEO fijo medio inferior en más de un 40% a la media de las ofertas presentadas. //2. Medida de la cláusula 8.3.1, B) del pliego de cláusulas administrativas particulares, en relación con las proposiciones presentadas por empresas pertenecientes a un mismo grupo://Según la declaración formulada por los licitadores, no se da en la presente licitación ningún caso de concurrencia de varias empresas pertenecientes a un mismo grupo.////3. Resultados://3.1. Determinación del CEO fijo medio y porcentajes sobre CEO fijo medio de las ofertas presentadas://

	<i>CEO FIJO</i>	<i>% SOBRE /CEO MEDIO</i>
<i>IBERDROLA</i>	<i>12,3170</i>	<i>88,61%</i>
<i>ADX RENOVABLES</i>	<i>13,5718</i>	<i>97,64%</i>
<i>COX ENERGY</i>	<i>13,9072</i>	<i>100,05%</i>

DECRETO
Número: 2024-2927 Fecha: 13/06/2024



ENDESA	15,8042	113,70%
CEO medio	13,90	

//3.2 Ofertas inferiores al 40% de la media://Ninguna//SEGUNDO.- Aprobar la valoración de las ofertas de los licitadores presentados y admitidos en relación al único criterio de adjudicación, el precio, atendiendo a la mejor relación coste-eficacia://Puntuaciones para la oferta a precios fijos:/'

CEO FIJO	CEO FIJO	PUNTUACION
IBERDROLA	12,3170	100,00
ADX RENO	13,5718	89,81
COX ENERGY	13,9072	87,09
ENDESA	15,8042	71,69

Puntuaciones para la oferta a precios fijo actualizable OMIP:/'

	CEO FIJO OMIP	PUNTUACION
IBERDROLA	0,8192	100,00
ADX RENO	1,8726	-28,59
COX ENERGY	2,5000	-105,17
ENDESA	3,1708	-187,06

Puntuaciones para la oferta a precios variables OMIE:/'

	CEO varOMIE	PUNTUACION
IBERDROLA	0,7338	100,00
COX ENERGY	0,9120	99,51
ADX RENO	1,6019	97,63
ENDESA	3,0122	93,79

Puntuaciones para la oferta a precios eventuales:/'

	CEO eventual	PUNTUACION
ADX RENO	81,4310	100,00

DECRETO
 Número: 2024-2927
 Fecha: 13/06/2024



IBERDROLA	88,6821	91,10
ENDESA	94,8255	83,55
COX ENERGY	108,4759	66,79

Puntuaciones para las ofertas de compensación simplificada: /

	PUNTOS FV
COX ENERG.	100
IBERDROLA	20
ADX RENOV.	0
ENDESA	0

Puntuaciones para ampliación periodo de facturación: /

	PUNTOS MES
ADX RENOV.	100
IBERDROLA	18
COX ENERG.	9
ENDESA	0

/ Puntuación global: // Considerando las puntuaciones anteriores, se calcula la puntuación global de la siguiente forma: // $CEO_{global.oferta.i} = 0,40 \# Puntuación_{fijo.oferta.i} + 0,40 \# Puntuación_{fijoAtc.oferta.i} + 0,10 \# Puntuación_{Variable.oferta.i} + 0,05 \# Puntuación_{eventual.oferta.i} + 0,03 \# Puntuación_{FV} + 0,02 \# Puntuación_{MES}$ // Donde (i) es el nombre de la oferta evaluada. /

	CEO GLOBAL
IBERDROLA	95,51
ADX RENO.	41,25
COX ENERG.	6,05
ENDESA	-32,59

/ TERCERO.- Aprobar la clasificación por orden decreciente de mejor oferta de las proposiciones presentadas: // CLASIFICACIÓN POR ORDEN

DECRETO
 Número: 2024-2927 Fecha: 13/06/2024



*DECRECIENTE DE
MEJOR OFERTA/*

<i>Orden</i>	<i>Licitadores</i>	<i>Puntuación</i>
<i>1º</i>	<i>IBERDROLA CLIENTES SAU</i>	<i>95,51</i>
<i>2º</i>	<i>ADX RENOVABLES SL</i>	<i>41,25</i>
<i>3º</i>	<i>COX ENERGIA COMERCIALIZADORA ESPAÑA SLU</i>	<i>6,05</i>
<i>4º</i>	<i>ENDESA ENERGIA SAU</i>	<i>-32,59</i>

/CUARTO.- Proponer al órgano de contratación que, tras cumplimentar adecuadamente y dentro del plazo que se fije la totalidad de los extremos comprendidos en el requerimiento que se les practique, y aceptada la presente propuesta, seleccione como partes del Acuerdo Marco a los licitadores clasificados siguientes://IBERDROLA CLIENTES, S.A.U., con CIF nº A95758389 y domicilio en BILBAO, Plaza Euskadi, núm. 5.//ADX RENOVABLES, S.L., con CIF nº B72562051 y domicilio en BADALONA, calle Electrónica nº 19.//COX ENERGIA COMERCIALIZADORA ESPAÑA SLU, con CIF nº B-87166435 y domicilio en MADRID, calle Velázquez, nº 4, 1º.//ENDESA ENERGIA SAU, con CIF nº A81948077 y domicilio en MADRID, calle Ribera del Loira, nº.60///QUINTO.- La propuesta de selección de partes en el Acuerdo Marco formulada no crea derecho alguno para los licitadores incluidos en la misma frente a la Excm. Diputación Provincial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 157.6 de la Ley de Contratos del Sector Público.//SEXTO.- Requerir a los licitadores seleccionados a formar parte del Acuerdo Marco IBERDROLA CLIENTES, S.A.U, ADX RENOVABLES, S.L., COX ENERGIA COMERCIALIZADORA ESPAÑA SLU y ENDESA ENERGIA SAU para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 140.1 de la Ley de Contratos del Sector Público, y para el buen desarrollo del procedimiento, presente la documentación justificativa de las circunstancias a que se refieren las letras a) a c) del apartado 1 del mencionado artículo, tanto propia como de aquellas otras empresas a cuyas capacidades eventualmente recurra, sin perjuicio de lo establecido en el segundo párrafo del apartado 3 de aquél, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato, todo ello dentro del plazo de diez días hábiles a contar desde la notificación del requerimiento. En el caso de que en el plazo fijado el candidato no acredite adecuadamente la totalidad de los extremos comprendidos en el requerimiento, se revocará su propuesta de selección como parte de

DECRETO
Número: 2024-2927
Fecha: 13/06/2024



acuerdo marco y formulará otra a favor del licitador siguiente de orden en la clasificación aprobada.//SÉPTIMO.- Contra el presente acuerdo de contenido decisorio múltiple adoptado en el ámbito del procedimiento de adjudicación de un Acuerdo Marco comprendido en el artículo 44, apartado 1, de la Ley de Contratos del Sector Público, compuesto por actos simples de trámite que no ponen fin a la vía administrativa, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier recurso que estimen oportuno, procede://a) En relación a los actos que decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos, circunstancias que, conforme a lo establecido en el artículo 44, apartado 2, letra b) de la Ley de Contratos del Sector Público, concurren en los actos de la Mesa de Contratación por los que se acuerde la admisión o inadmisión de candidatos o licitadores, o la admisión o exclusión de ofertas, incluidas las que lo sean por resultar anormalmente bajas como consecuencia de la aplicación del artículo 149 de la expresada Ley, el recurso especial en materia de contratación del primer precepto citado, ante el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, órgano competente para resolver tales recursos contra actos de los órganos de contratación de la Diputación Provincial de Alicante, con plazo de interposición de quince días hábiles a contar desde la notificación. Según lo dispuesto en el artículo 51.3 de la Ley de Contratos del Sector Público, el escrito de interposición del recurso especial en materia de contratación podrá presentarse en los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39 /2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, asimismo, podrán presentarse en el Registro de la Diputación Provincial de Alicante o en el del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, los que se presenten en registros distintos de los dos citados deberán comunicarse al Tribunal de manera inmediata y de la forma más rápida posible.//b) En cuanto a los de contenido distinto al mencionado en la letra anterior, ningún recurso, sin perjuicio de lo cual los interesados podrán alegar oposición para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.”

3.º Que la Mesa de Contratación, en sesión celebrada el día 7 de mayo de 2024, tras determinar las empresas IBERDROLA CLIENTES SAU (CIF: A95758389), ADX RENOVABLES SL (CIF: B72562051), COX ENERGIA COMERCIALIZADORA ESPAÑA SLU (CIF: B87166435) y ENDESA ENERGIA SAU (CIF: A81948077) como candidatos de los cuatro puestos de la clasificación de las solicitudes de participación y proposición aprobada,

DECRETO
Número: 2024-2927 Fecha: 13/06/2024



teniendo en cuenta que la cláusula 1 del pliego de cláusulas administrativas particulares limita la selección para formar parte del presente acuerdo marco hasta cinco candidatos, formuló propuesta de selección de todas ellas para formar parte del acuerdo marco AMS6O-007 /2024 "Acuerdo marco de suministro de energía eléctrica con garantía de origen 100 por 100 renovable a gestionar por la Central de Contratación de la Diputación Provincial de Alicante 2024-2026". La Mesa de Contratación, en la misma sesión y acuerdo, y para el buen desarrollo del procedimiento, ordenó el requerimiento a los candidatos propuestos, para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 140.3 de la Ley de Contratos del Sector Público, presentasen la documentación justificativa de las circunstancias a las que se refieren las letras a) a la c) del apartado 1 del mencionado artículo, tanto propia como de aquellas otras empresas a cuyas capacidades eventualmente recurran, sin perjuicio de lo establecido en el segundo párrafo del apartado 3 del referido artículo, de disponer efectivamente de los medios que se hubiesen comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución de los contratos basados, y de la constitución de la garantía definitiva procedente, todo ello dentro del plazo de diez días hábiles a contar desde la notificación del requerimiento. Presentada en plazo la documentación requerida a los candidatos propuestos, con la asistencia técnica prestada por la Agencia Provincial de la Energía de Alicante para la correcta evaluación del cumplimiento de los requisitos de solvencia económica y financiera, técnica o profesional exigidos, con pronunciamiento favorable sobre la acreditación de ambos aspectos por parte de todos los candidatos, IBERDROLA CLIENTES SAU (CIF: A95758389), ADX RENOVABLES SL (CIF: B72562051), COX ENERGIA COMERCIALIZADORA ESPAÑA SLU (CIF: B87166435) y ENDESA ENERGIA SAU (CIF: A81948077), por este Servicio dependiente del órgano de contratación, se constata que todos los candidatos propuestos han acreditado cumplir los requisitos previos exigidos para ser adjudicatarios de la cualidad de empresa parte en el acuerdo marco de referencia. / Procede en este momento, sin otro trámite procedimental previo que la emisión del informe de fiscalización del órgano interventor de la Diputación Provincial al que luego se aludirá, que el órgano de contratación termine el procedimiento de selección de candidatos mediante la adopción del acto de adjudicación en que la misma consiste. Esta resolución, que corresponde adoptar el órgano de contratación, será motivada y se notificará a los candidatos, debiéndose publicar en el perfil de contratante en el plazo de quince días. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 155.1 de la Ley de Contratos del Sector Público, sobre la información a los candidatos y licitadores de las

DECRETO
Número: 2024-2927 Fecha: 13/06/2024



decisiones tomadas en relación con la selección de licitadores para formar parte de acuerdo marco, la notificación y publicación del acto de aprobación correspondiente deberá contener la información necesaria que permita a los interesados en el procedimiento de selección interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de selección de candidatos para formar parte del acuerdo marco, y entre ella, en todo caso, deberá figurar la información y datos señalados en el artículo 151.2 de la expresada Ley. / El pliego de cláusulas administrativas particulares, en su cláusula 1, regula el cumplimiento de la obligación de las empresas parte en sistemas de racionalización técnica de la contratación para la adquisición centralizada de suministros, establecida en el artículo 193.5, apartado letra e), del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, de aplicar, durante la vigencia del sistema, los precios y condiciones con que concurren en el mercado si mejoran los de la adjudicación, siempre que las circunstancias de la oferta sean similares, debiendo comunicar al órgano de contratación del sistema los nuevos precios y condiciones para su aplicación generalizada a los sucesivos suministros del tipo acordado. Este proceso se desarrollará al comienzo mismo de la fase preparatoria de la celebración de los contratos basados, mediante la invitación a todas las empresas adjudicatarias de la cualidad de parte originaria del acuerdo marco a comunicar la eventual mejora de su precio inicial en la licitación que se sustanciará de conformidad con lo establecido en el artículo 221, apartados 4 letra b), 5 y 6 de la Ley de Contratos del Sector Público. Se realizarán dos rondas de comunicaciones de eventual mejora del precio conforme a lo regulado en la letra d) del último apartado del precepto anteriormente citado.

4.º Que el acuerdo marco se celebrará con los candidatos adjudicatarios de la cualidad de parte mediante la firma del documento administrativo de formalización del artículo 153 de la Ley de Contratos del Sector Público, aunque cualquiera de aquéllos podrá solicitar que la elevación a escritura pública, asumiendo de su cuenta los correspondientes gastos. En cualquier caso, el documento de formalización, que constituye título suficiente para acceder a cualquier registro público, se ajustará con exactitud a las condiciones de la licitación y no podrá incluir cláusulas que impliquen alteración de los términos de la celebración del correspondiente acuerdo marco. Al ser un acuerdo marco susceptible de recurso especial en materia de contratación (artículo 44.1, b) de la Ley de Contratos del Sector Público), la formalización no se puede efectuar hasta que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la

DECRETO
Número: 2024-2927 Fecha: 13/06/2024



adjudicación a los candidatos (artículo 153.3, párrafo primero, de la Ley de Contratos del Sector Público). Una vez transcurrido el plazo indicado sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización, o que, habiéndose presentado, el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales – órgano competente para la resolución de los nuestros –, hubiera levantado la suspensión, se requerirá a los candidatos seleccionados parte para que formalicen el acuerdo marco en plazo no superior a cinco días naturales a contar desde el siguiente a aquél en que cada uno reciba el requerimiento. Al no concurrir ninguno de los supuestos previstos en el artículo 153.6 de la Ley de Contratos del Sector Público, no podrá procederse a la ejecución del acuerdo marco - la celebración de contratos basados en él - con carácter previo a su formalización. Además, según lo establecido en el artículo 220.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, la posibilidad de adjudicar contratos basados en un acuerdo marco estará condicionada a que en el plazo de treinta días desde su formalización, se hubiese remitido el correspondiente anuncio de la misma a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea, en el caso de que se trate de contratos sujetos a regulación armonizada y efectuado su publicación en el perfil de contratante del órgano de contratación.

5.º Que según se establece en la cláusula 8. bis PROPOSICIONES PARA LA COMUNICACIÓN DE EVENTUALES MEJORAS DE PRECIO Y CONDICIONES AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN EN CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 193.5, e) DEL REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY DE CONTRATOS DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS, inmediatamente después de la formalización del acuerdo marco, e iniciado el período preparatorio de la adjudicación de los contratos basados que se celebren, se abrirá la licitación prevista en el artículo 221, apartados 4 letra b), 5 y 6 de la Ley de Contratos del Sector Público, a desarrollar en dos rondas de comunicaciones, para posibilitar el cumplimiento, por las empresas seleccionadas parte del acuerdo marco, de la obligación del suministrador, en los sistemas de racionalización técnica de la contratación, establecida en el artículo 193.5, apartado letra e) del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, de aplicar a los bienes durante la vigencia del acuerdo marco, los precios y condiciones con que concurren en el mercado si mejoran los de la adjudicación de la cualidad de parte del acuerdo marco, siempre que las circunstancias de la oferta sean similares, concretando el momento de dicha concurrencia al mercado en la fecha del envío por la

DECRETO
Número: 2024-2927 Fecha: 13/06/2024



Plataforma de Contratación del Sector Público de la invitación a presentar la comunicación de mejora de precio y condiciones para la ronda correspondiente. Para la comunicación en respuesta a la invitación a participar en la licitación prevista en el artículo 221, apartados 4 letra b), 5 y 6 de la Ley de Contratos del Sector Público, las empresas adjudicatarias de la cualidad de parte del acuerdo marco presentarán de modo electrónico, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público y dentro del plazo que se fije, proposición ajustada al modelo establecido en el Anexo IV bis. al presente pliego con la comunicación de la eventual mejora del precio que se aplicará para la adjudicación de los contratos basados que se le adjudiquen, en cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 193.5, apartado letra e) del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. / La licitación prevista en este apartado se desarrollará en dos fases o rondas, a cuya participación para cada una se invitará a todas las empresas adjudicatarias de la cualidad de parte del acuerdo marco celebrado, en las siguientes condiciones: / 1) Con la invitación a participar en la segunda ronda de las empresas parte del acuerdo marco, se comunicarán las posiciones económicas mejoradas durante la primera. / 2) En la primera ronda, se admitirán las proposiciones de las empresas parte del acuerdo marco que comuniquen la mejora del precio determinado por el órgano de contratación en la adjudicación de la cualidad de empresa parte del respectivo candidato. / 3) En la segunda ronda, se admitirán las proposiciones de las empresas parte del acuerdo marco que, no habiéndolas presentado en la primera, comuniquen en la segunda la mejora del precio determinado por el órgano de contratación en la adjudicación de la cualidad de empresa parte del respectivo candidato, o que, habiéndola presentado en la primera, comuniquen en la segunda la mejora adicional del precio ya mejorado en la primera. / 4) En la segunda ronda no se admitirá la revocación total o parcial, en términos de supresión o reducción, sobre la mejora del precio comunicada en la primera ronda por la respectiva empresa parte del acuerdo marco. De producirse no obstante alguna proposición con dicha revocación será rechazada, con lo que se tendrá por no realizada y automáticamente confirmada la mejora comunicada por la misma empresa parte en la primera ronda. / 5) Las empresas parte del acuerdo marco que no presenten la proposición en comunicación de eventual mejora del precio dentro del plazo fijado, supondrá la declaración tácita del empresario de que, a la fecha de envío de la notificación de la invitación a participar en la ronda de licitación correspondiente, no concurre en el mercado, en circunstancias de la oferta similares, con un precio que mejore, en la

DECRETO
Número: 2024-2927 Fecha: 13/06/2024



primera ronda, el determinado en el acto de su adjudicación de la cualidad de empresa parte del acuerdo marco, y en la segunda, también del determinado en el acto de su adjudicación de la cualidad de empresa parte del acuerdo marco, salvo que hubiese comunicado mejora del precio en la primera, en que la declaración tácita irá referida al precio mejorado en la primera, que quedará automáticamente confirmado como definitivo. / Los trámites de apertura de los sobres serán realizados directamente por el servicio dependiente del órgano de contratación de la Diputación Provincial, el cual formulará la propuesta de resolución procedente en orden a determinar las condiciones de precio mejorado comunicadas por las empresas parte del acuerdo marco, en cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 193.5, apartado letra e) del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y reiterada en el presente pliego.

6.º Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 100.3 y 117.1 de la Ley de Contratos del Sector Público, la celebración del acuerdo marco no requiere la adopción de ninguna medida de gasto. Los requisitos legales de existencia de crédito adecuado y suficiente, y de adopción de la medida de realización del gasto correspondiente, se habrán de cumplimentar en la preparación y tramitación del expediente de contratación del artículo 116 de la Ley de Contratos del Sector Público, y en su aprobación conforme al 117, para cada contrato basado en el acuerdo marco que ulteriormente se celebre.

7.º Que conforme a lo dispuesto en los artículos 7.1, a) y 16.1 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno de las entidades del Sector Público Local, en concordancia con el 7.1, a) de la Instrucción de Control Interno de la Gestión Económica-Financiera de la Diputación Provincial de Alicante, aprobada por su Pleno en sesión de 26 de septiembre de 2022, con carácter previo a la adopción del acto de adjudicación (selección de empresas parte) del acuerdo marco, procede que el órgano interventor, sobre el expediente con el desarrollo de la licitación tramitado, ejercite la función interventora en orden a comprobar el cumplimiento de los extremos adicionales que, para la adjudicación de acuerdos marco y sistemas dinámicos de contratación, establece el artículo 17.1.A), apartado b) de la referida Instrucción, mediante la comprobación de los extremos señalados en el apartado de la misma correspondiente al tipo de contrato de que se trate - para el de suministro, el artículo 15.1.B.1) - , excepto del correspondiente a la constitución de la garantía definitiva. Sobre tales extremos, el funcionario informante manifiesta: / a) Que la

DECRETO
Número: 2024-2927
Fecha: 13/06/2024



adjudicación de las cualidades de parte del acuerdo marco se plantea de rigurosa conformidad con la propuesta formulada por la Mesa de Contratación, por lo que no procede acreditar la motivación específica de la decisión de adjudicación requerida por el artículo 157.6 de la Ley de Contratos del Sector Público, para los casos en que el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por aquélla. / b) Que en el acuerdo de la Mesa de Contratación sobre el asunto 7º, adoptado en sesión de 7 de mayo de 2024, se constata la no identificación de ofertas incursas en presunción de anormalidad, sobre las que hubiera procedido la apertura del procedimiento de justificación de ofertas anormalmente bajas establecido en el artículo 149 de la Ley de Contratos del Sector Público. / c) Que al no adjudicar el acuerdo marco mediante procedimiento negociado, no proceden las comprobaciones sobre la constancia en el expediente de las invitaciones cursadas, las ofertas recibidas y las razones para su aceptación o rechazo aplicadas por el órgano de contratación, así como tampoco de las ventajas obtenidas en la negociación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público. / d) Que no se propone la celebración ulterior de contratos basados con precios provisionales según lo establecido en el artículo 102.7 de la Ley de Contratos del Sector Público, por lo que no procede detallar en la propuesta de adjudicación los extremos contenidos en las letras a), b) y c) del citado precepto. / e) Que no procede la constatación del extremo relativo a la constitución de garantía definitiva, dado que no se ha impuesto la misma. / f) Que se constata que los candidatos propuestos por la Mesa de Contratación para resultar adjudicatarios de la cualidad de empresa parte del acuerdo marco de referencia, IBERDROLA CLIENTES SAU (CIF: A95758389), ADX RENOVABLES SL (CIF: B72562051), COX ENERGIA COMERCIALIZADORA ESPAÑA SLU (CIF: B87166435) y ENDESA ENERGIA SAU (CIF: A81948077), han acreditado el cumplimiento de los requisitos previos exigidos para formar parte del mismo.

8.º Que atribuida al Pleno de la Diputación Provincial la competencia para celebrar el acuerdo marco de que se trata, conforme a la distribución competencial entre los órganos de la Entidad Local establecida en la disposición adicional segunda, apartado 2, de la Ley de Contratos del Sector Público, le corresponderá ejercitar, en relación a la misma, la atribución que legalmente incumbe al órgano de contratación para acordar la selección de empresas parte del acuerdo marco, que le confiere el artículo 220, en concordancia con el 150, ambos de la Ley de Contratos del Sector Público. /

DECRETO
Número: 2024-2927 Fecha: 13/06/2024



Según la medida adicional de organización y funcionamiento adoptada por el Pleno de la Diputación Provincial en sesión de 6 de marzo de 2024, ejercitando, en relación a la competencia para la celebración del acuerdo marco AMS60-007/2024 "Acuerdo marco de suministro de energía eléctrica con garantía de origen 100 por 100 renovable a gestionar por la Central de Contratación de la Diputación Provincial de Alicante", la facultad que confiere el artículo 9.1, párrafo primero, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, aprobó la delegación en el Presidente de la Diputación Provincial de la atribución para resolver la totalidad de las medidas que correspondan adoptar al órgano de contratación posteriores a la de aprobación del expediente de contratación y orden de apertura del procedimiento de adjudicación, como una eventual modificación del citado expediente, de las de resolución de cualquier incidencia planteada durante el desarrollo de la licitación cuya decisión corresponda al órgano de contratación, la de adjudicación de la cualidad de empresa parte originaria del acuerdo marco para la selección de las empresas que formarán parte del mismo, así como de todas las que proceda ejercitar en la fase de cumplimiento, efectos y hasta la misma extinción del acuerdo marco, haciéndola extensiva a la contratación basada en el acuerdo marco aprobado que ulteriormente celebre la Diputación Provincial, incluso mediante tramitación conjunta, si procediera, con las entidades y organismos integrantes de su Grupo Local. Procede, por consiguiente, que la resolución por la que se apruebe la adjudicación de la cualidad de empresa parte del referido acuerdo marco sea adoptada por el Presidente de la Diputación Provincial, virtud a la delegación operada por el Pleno de la misma.

9.º Que para dotar la resolución del contenido necesario que prescribe el artículo 88.3, segundo inciso, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la expresión de los recursos que contra la misma procedan, órgano administrativo o judicial ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos, con inclusión de mención expresa a que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno, se considera procedente incluir en la resolución la declaración de que, al tratarse de un acto, que pone fin a la vía administrativa, de adjudicación de la selección de partes de un acuerdo marco comprendido en el artículo 44.1 de la Ley de Contratos del Sector Público, procede interponer recurso especial en materia de contratación ante el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, órgano competente para resolver tales recursos

DECRETO
Número: 2024-2927 Fecha: 13/06/2024



contra actos de los órganos de contratación de la Diputación Provincial de Alicante (Cláusula Tercera, apartado 2, del Convenio entre el Ministerio de Hacienda y la Generalitat Valenciana sobre la atribución de competencias en materia de recursos contractuales, Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda de 27 de mayo de 2021, BOE de 2 de junio de 2021), con plazo de interposición de quince días hábiles, cuyo cómputo se iniciará a partir del día siguiente a aquél en que se haya notificado la adjudicación con arreglo a lo establecido en la disposición adicional decimoquinta a los candidatos o licitadores que hubieran sido admitidos en el procedimiento (artículo 50.1, d) de la Ley de Contratos del Sector Público), o bien recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de este orden de Alicante, con plazo de interposición de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación o publicación del acto adjudicación (artículo 25 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa), que lo será en el perfil de contratante del órgano de contratación en cumplimiento de lo establecido en el artículo 63.3, e), párrafo primero, de la Ley de Contratos del Sector Público. Según lo dispuesto en el artículo 51.3 de la Ley de Contratos del Sector Público, el escrito de interposición podrá presentarse en los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39 /2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; asimismo, podrá presentarse en el registro del órgano de contratación o en el del órgano competente para la resolución del recurso; los escritos presentados en registros distintos de los dos citados específicamente en el párrafo anterior, deberán comunicarse al Tribunal de manera inmediata y de la forma más rápida posible.

Apreciada la urgencia para acelerar la tramitación de los efectos derivados de la adjudicación del acuerdo marco de referencia, por requerir aún, antes de comenzar la fase de celebración de los contratos basados en el mismo, la aplicación del procedimiento establecido en la cláusula 1 del pliego de cláusulas administrativas particulares en orden a posibilitar el cumplimiento de la obligación de las empresas parte en sistemas de racionalización técnica de la contratación para la adquisición centralizada de suministros, establecida en el artículo 193.5, apartado letra e) del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, de aplicar, durante la vigencia del sistema, los precios y condiciones con que concurren en el mercado si mejoran los de la adjudicación, de conformidad con lo previsto en el apartado 3.1 de la medida adicional (organización y funcionamiento) incluida en el acuerdo de aprobación del expediente para la celebración del acuerdo marco

DECRETO
Número: 2024-2927 Fecha: 13/06/2024



AMS60-007/2024 "Acuerdo marco de suministro de energía eléctrica con garantía de origen 100 por 100 renovable a gestionar por la Central de Contratación de la Diputación Provincial de Alicante", adoptado por el Pleno de la Diputación Provincial en sesión de 6 de marzo de 2024, y según lo autorizado por el artículo 126.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, se procederá a dar cuenta de la resolución que se va a adoptar a la Comisión de Contratación, Innovación y Agenda Digital en la primera sesión que celebre, por lo que, actuando de inmediato la delegación de competencias conferida a esta Presidencia por el Pleno de la Diputación Provincial en la sesión antes citada, para el ejercicio de la atribución que legalmente incumbe al órgano de contratación para acordar la selección de empresas parte del acuerdo marco, del artículo 220, en concordancia con el 150, ambos de la Ley de Contratos del Sector Público, vengo en disponer:

Vista la propuesta de resolución PR/2024/3532 de 12 de junio de 2024.

RESOLUCIÓN

PRIMERO. – Aceptar la propuesta formulada por la Mesa de Contratación de asistencia permanente al Pleno de la Diputación Provincial, mediante acuerdo adoptado en sesión de 7 de mayo de 2022, de adjudicación de la cualidad de empresa parte de AMS60-007/2024 "Acuerdo marco de suministro de energía eléctrica con garantía de origen 100 por 100 renovable a gestionar por la Central de Contratación de la Diputación Provincial de Alicante 2024-2026" a favor de los cuatro candidatos incluidos en la clasificación de las solicitudes de participación y proposición aprobada: IBERDROLA CLIENTES SAU (CIF: A95758389), ADX RENOVABLES SL (CIF: B72562051), COX ENERGIA COMERCIALIZADORA ESPAÑA SLU (CIF: B87166435) y ENDESA ENERGIA SAU (CIF: A81948077).

SEGUNDO. – Como acuerdo marco de contratación centralizada del artículo 227.4 de la Ley de Contratos del Sector Público, adjudicar la cualidad de empresa parte de AMS60-007/2024 "Acuerdo marco de suministro de energía eléctrica con garantía de origen 100 por 100 renovable a gestionar por la Central de Contratación de la Diputación Provincial de Alicante 2024-2026", a todos los candidatos propuestos por la Mesa de Contratación de asistencia permanente al Pleno de la Diputación Provincial y aceptados por este órgano de contratación, con determinación del precio de aplicación a cada uno para la celebración de

DECRETO
Número: 2024-2927 Fecha: 13/06/2024



los contratos basados que se le adjudiquen, sin perjuicio de que lo sea el mejorado que, eventualmente, comuniquen en cumplimiento de la obligación que impone el artículo 193.5, apartado letra e) del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, a las empresas parte en sistemas de racionalización técnica de la contratación, de aplicar a los bienes a suministrar, durante la vigencia del acuerdo marco, los precios y condiciones con que concurren en el mercado si mejoran los de la adjudicación:

1. IBERDROLA CLIENTES SAU (CIF: A95758389) y domicilio en BILBAO, Plaza Euskadi, número 5.

1.1) Fee ofertados para precios variables pool puro con garantía de origen 100 por 100 de energía renovable:

Tarifa	FeeVar (€/kWh)
3.0 TD	0,007501
6.1 TD	0,007235
6.2 TD	0,007032
6.3 TD	0,007032
6.4 TD	0,007032
3.0 TDVE	0,007591
6.1 TDVE	0,007235

Los valores de FeeVar (euros/kWh) ofertados no incluyen ni impuesto eléctrico ni IVA.

1.2) Precios fijos sin actualización de precios ofertados procedente de energía con garantía de origen 100 por 100 renovable:

Tarifa	Precio (€/kWh)					
	P ₁	P ₂	P ₃	P ₄	P ₅	P ₆
2.0 TD	0,198039	0,133812	0,091363			
3.0 TD	0,173151	0,146570	0,122842	0,115203	0,099839	0,091117
6.1 TD	0,147314	0,126372	0,109727	0,105017	0,090363	0,082372
6.2 TD	0,129409	0,114727	0,101419	0,098822	0,088606	0,079097
6.3 TD	0,125662	0,111874	0,100171	0,097724	0,088034	0,078318
6.4 TD	0,117945	0,105914	0,096421	0,094815	0,086272	0,076014
3.0 TDVE	0,270807	0,204335	0,154857	0,135974	0,103462	0,093177
6.1 TDVE	0,303747	0,215690	0,164323	0,142112	0,096394	0,085896

Los valores ofertados no incluyen ni impuesto eléctrico ni IVA.

1.3) Precios fijos con actualización de precios anual referenciado OMIP ofertados procedente de energía con garantía de origen 100 por 100 renovable:





Tarifa	FeeFijoAct (€/kWh)
2.0 TD	0,008301
3.0 TD	0,008301
6.1 TD	0,008035
6.2 TD	0,007832
6.3 TD	0,007832
6.4 TD	0,007832
3.0 TDVE	0,008391
6.1 TDVE	0,008035

Los valores de FeeVar (euros/kWh) ofertados no incluyen ni impuesto eléctrico ni IVA.

1.4) Altas eventuales:

Tarifa	% incremento máximo sobre los precios de energía de las tarifas de acceso para el suministro definitivo
2.0 TD	20,00%
3.0 TD	20,00%
6.1 TD	20,00%
6.2 TD	20,00%
6.3 TD	20,00%
6.4 TD	20,00%

1.5) Compensación simplificada de excedentes:

	Oferta
Porcentaje de compensación (>=50%)	51,00%
Período de facturación para la compensación simplificada (meses)	3

2. ADX RENOVABLES SL (CIF: B72562051) y domicilio en BADALONA, calle Electrónica, número 19.

2.1) Fee ofertados para precios variables pool puro con garantía de origen 100 por 100 de energía renovable:

Tarifa	FeeVar (€/kWh)
3.0TD	0,016374
6.1TD	0,015867
6.2 TD	0,015754
6.3TD	0,015670
6.4 TD	0,015575
3.0TDVE	0,016215
6.1 TDVE	0,015718

Los valores de FeeVar (euros/kWh) ofertados no incluyen ni impuesto eléctrico ni IVA.



2.2) Precios fijos sin actualización de precios ofertados procedente de energía con garantía de origen 100 por 100 renovable:

Tarifa	P1	P2	P3	P4	P5	P6
2.0TD	0,196638	0,140434	0,116341			
3.0TD	0,174738	0,150596	0,129580	0,121430	0,112557	0,112597
3.0TDVE	0,258821	0,196786	0,155583	0,136739	0,114509	0,113452
6.1TD	0,151661	0,132145	0,117637	0,112163	0,103573	0,103573
6.2 TD	0,132308	0,119278	0,109043	0,106207	0,100739	0,101119
6.3 TD	0,128033	0,116000	0,107193	0,104715	0,099413	0,099736
6.4 TD	0,121429	0,111015	0,103977	0,102388	0,097645	0,097844
6.1 TDVE	0,308425	0,222069	0,172839	0,149752	0,110644	0,107899

Los valores ofertados no incluyen ni impuesto eléctrico ni IVA.

2.3) Precios fijos con actualización de precios anual referenciado OMIP ofertados procedente de energía con garantía de origen 100 por 100 renovable:

Tarifa	FeeFijoAtc (€/kWh)
2.0TD	0,018995
3.0TD	0,019042
6.1TD	0,018323
6.2 TD	0,018162
6.3 TD	0,018042
6.4 TD	0,017908
3.0TDVE	0,018816
6.1 TDVE	0,018111

Los valores de FeeVar (euros/kWh) ofertados no incluyen ni impuesto eléctrico ni IVA.

2.4) Altas eventuales:

Tarifa	% incremento máximo sobre los precios de energía de las tarifas de acceso para el suministro definitivo
2.0TD	0
3.0TD	0
6.1TD	0
6.2 TD	0
6.3 TD	0
6.4 TD	0



2.5) Compensación simplificada de excedentes:

	Oferta
Porcentaje de compensación ($\geq 50\%$)	50%
Periodo de facturación para la compensación simplificada (meses)	12*

3. COX ENERGIA COMERCIALIZADORA ESPAÑA SLU (CIF: B87166435) y domicilio en MADRID, calle Velázquez, número 4, 1º.

3.1) Fee ofertados para precios variables pool puro con garantía de origen 100 por 100 de energía renovable:

TARIFA	FeeVar (€/kWh)
3.0 TD	0,009
6.1 TD	0,009
6.2 TD	0,015
6.3 TD	0,009
6.4 TD	0,015
3.0 TDVE	0,009
6.1 TDVE	0,009

Los valores de FeeVar (euros/kWh) ofertados no incluyen ni impuesto eléctrico ni IVA.

3.2) Precios fijos sin actualización de precios ofertados procedente de energía con garantía de origen 100 por 100 renovable:

Tarifa	Precio periodo 1 [€/kWh]	Precio periodo 2 [€/kWh]	Precio periodo 3 [€/kWh]	Precio periodo 4 [€/kWh]	Precio periodo 5 [€/kWh]	Precio periodo 6 [€/kWh]
2.0 TD	0,197524	0,141951	0,119702			
3.0 TD	0,197524	0,166109	0,164437	0,159240	0,136364	0,119702
6.1 TD	0,144774	0,131904	0,117864	0,116233	0,092882	0,106455
6.2 TD	0,127116	0,118313	0,110183	0,111111	0,090946	0,103160
6.3 TD	0,110977	0,092157	0,109005	0,110032	0,091810	0,087093
6.4 TD	0,110977	0,092157	0,109005	0,110032	0,091810	0,087093
3.0 TDVE	0,253245	0,183012	0,161510	0,150021	0,110244	0,098237
6.1 TDVE	0,293019	0,198557	0,171690	0,156050	0,102215	0,091173

Los valores ofertados no incluyen ni impuesto eléctrico ni IVA.

3.3) Precios fijos con actualización de precios anual referenciado OMIP ofertados procedente de energía con garantía de origen 100 por 100 renovable:





TARIFA	FeeFijoAtc (€/kWh)
2.0 TD	0,025
3.0 TD	0,025
6.1 TD	0,025
6.2 TD	0,025
6.3 TD	0,025
6.4 TD	0,025
3.0 TDVE	0,025
6.1 TDVE	0,025

Los valores de FeeVar (euros/kWh) ofertados no incluyen ni impuesto eléctrico ni IVA.

3.4) Altas eventuales:

Tarifa	% incremento máximo sobre los precios de energía de las tarifas de acceso para el suministro definitivo
2.0 TD	30%
3.0 TD	30%
6.1 TD	30%
6.2 TD	30%
6.3 TD	30%
6.4 TD	30%

3.5) Compensación simplificada de excedentes:

	Oferta
Porcentaje de compensación (>=50%)	55
Periodo de facturación para la compensación simplificada (meses)	2

4. ENDESA ENERGIA SAU (CIF: A81948077) y domicilio en MADRID, calle Ribera del Loira, número 60.

4.1) Fee ofertados para precios variables pool puro con garantía de origen 100 por 100 de energía renovable:

DECRETO
Número: 2024-2927 Fecha: 13/06/2024





TARIFA	FeeVar (€/kWh)
3.0 TD	0,031393
6.1 TD	0,021237
6.2 TD	0,020861
6.3 TD	0,021219
6.4 TD	0,020564
3.0 TDVE	0,042606
6.1 TDVE	0,038875

Los valores de FeeVar (euros/kWh) ofertados no incluyen ni impuesto eléctrico ni IVA.

4.2) Precios fijos sin actualización de precios ofertados procedente de energía con garantía de origen 100 por 100 renovable:

Tarifa	Precio periodo 1 [€/kWh]	Precio periodo 2 [€/kWh]	Precio periodo 3 [€/kWh]	Precio periodo 4 [€/kWh]	Precio periodo 5 [€/kWh]	Precio periodo 6 [€/kWh]
2.0 TD	0,221940	0,161516	0,143128			
3.0 TD	0,197338	0,170416	0,147542	0,137664	0,126324	0,142363
6.1 TD	0,171206	0,147582	0,132180	0,124809	0,112468	0,128884
6.2 TD	0,151899	0,135212	0,123742	0,119014	0,109959	0,125538
6.3 TD	0,147959	0,132188	0,122174	0,117622	0,108997	0,124254
6.4 TD	0,139657	0,125697	0,117643	0,113912	0,106273	0,120642
3.0 TDVE	0,294557	0,229467	0,182438	0,161224	0,133747	0,147912
6.1 TDVE	0,330224	0,239485	0,189356	0,164484	0,121074	0,134997

Los valores ofertados no incluyen ni impuesto eléctrico ni IVA.

4.3) Precios fijos con actualización de precios anual referenciado OMIP ofertados procedente de energía con garantía de origen 100 por 100 renovable:

TARIFA	FeeFijoAtc (€/kWh)
2.0 TD	0,034085
3.0 TD	0,033874
6.1 TD	0,023370
6.2 TD	0,022957
6.3 TD	0,023328
6.4 TD	0,022618
3.0 TDVE	0,045230
6.1 TDVE	0,041263

Los valores de FeeFijoAtc (euros/kWh) ofertados no incluyen ni impuesto eléctrico ni IVA.



4.4) Altas eventuales:

Tarifa	% incremento máximo sobre los precios de energía de las tarifas de acceso para el suministro definitivo
2.0 TD	0 %
3.0 TD	0 %
6.1 TD	0 %
6.2 TD	0 %
6.3 TD	0 %
6.4 TD	0 %

4.5) Compensación simplificada de excedentes:

	Oferta
Porcentaje de compensación ($\geq 50\%$)	50%
Periodo de facturación para la compensación simplificada (meses)	0

CUARTO. – 1. Ordenar la aplicación del procedimiento establecido en la cláusula 1, *Objeto*, párrafo noveno, del pliego de cláusulas administrativas particulares rector de AMS60-007/2024 “Acuerdo marco de suministro de energía eléctrica con garantía de origen 100 por 100 renovable a gestionar por la Central de Contratación de la Diputación Provincial de Alicante 2024-2026”, para posibilitar el cumplimiento de la obligación de las empresas parte en sistemas de racionalización técnica de la contratación para la adquisición centralizada de suministros, establecida en el artículo 193.5, apartado letra e), del Real Decreto 1098 /2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, de aplicar, durante la vigencia del sistema, los precios y condiciones con que concurran en el mercado si mejoran los de la adjudicación, siempre que las circunstancias de la oferta sean similares, debiendo comunicar al órgano de contratación del sistema los nuevos precios y condiciones para su aplicación generalizada a los sucesivos suministros del tipo acordado. El procedimiento se tramitará al comienzo de la fase preparatoria de la celebración de los contratos basados, mediante la invitación a todas las empresas adjudicatarias de la cualidad de parte originaria del acuerdo marco antes citado a comunicar la eventual mejora de su precio inicial en la licitación que se sustanciará de conformidad con lo establecido en el artículo 221, apartados 4 letra b), 5 y 6 de la Ley de Contratos del Sector Público, con realización de dos rondas de comunicaciones de eventual mejora del precio conforme a lo regulado en la letra d) del último apartado del precepto anteriormente citado.

DECRETO
 Número: 2024-2927 Fecha: 13/06/2024



2. El procedimiento ordenado se tramitará conforme a lo establecido en la cláusula 8. bis "PROPOSICIONES PARA LA COMUNICACIÓN DE EVENTUALES MEJORAS DE PRECIO Y CONDICIONES AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN EN CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 193.5, e) DEL REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY DE CONTRATOS DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS" del pliego de cláusulas administrativas particulares rector de AMS60-007/2024 "Acuerdo marco de suministro de energía eléctrica con garantía de origen 100 por 100 renovable a gestionar por la Central de Contratación de la Diputación Provincial de Alicante 2024-2026".

QUINTO. – 1. Complimentar lo establecido en el artículo 151 de la Ley de Contratos del Sector Público, mediante la transcripción, en la exposición de motivos de la presente resolución, de los acuerdos adoptados por la Mesa de Contratación de asistencia permanente al Pleno de la Diputación Provincial en el transcurso de la licitación AMS60-007/2024 "Acuerdo marco de suministro de energía eléctrica con garantía de origen 100 por 100 renovable a gestionar por la Central de Contratación de la Diputación Provincial de Alicante 2024-2026", que expresan la motivación requerida en el apartado 2 del precepto indicado, al contener la información necesaria para permitir a los interesados interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación de la cualidad de empresa parte del acuerdo marco, en particular los motivos de la eventual exclusión de licitadores o el rechazo de su oferta, incluidos, en los casos contemplados en el artículo 126, apartados 7 y 8 de la Ley antes citada, los motivos de la eventual decisión de no equivalencia o la decisión de que la prestación ofertada no se ajusta a los requisitos de rendimiento o a las exigencias funcionales, así como el desglose de las valoraciones asignadas a los distintos licitadores, incluyendo a los adjudicatarios, que ilustran sobre las características y ventajas de la proposición de éstos determinantes de su selección con preferencia a las del resto.

2. Complimentar, igualmente, lo requerido en el párrafo segundo del apartado 2 del artículo 151 de la Ley de Contratos del Sector Público, mediante la indicación de que el plazo en que se debe proceder a la formalización de la cualidad de parte originaria del acuerdo marco, según lo establecido en el artículo 153.3 de la Ley de Contratos del Sector Público, al tratarse de un acuerdo marco susceptible de recurso especial en materia de contratación, en el que, según su párrafo primero, la formalización no se podrá efectuar antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los

DECRETO
Número: 2024-2927
Fecha: 13/06/2024



licitadores y candidatos, es el de su párrafo segundo, de que los servicios dependientes del órgano de contratación requerirán al adjudicatario para la formalización en plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo primero sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato; de igual forma procederá cuando el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión.

SEXTO. – Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, de adjudicación de la cualidad de empresa parte de un acuerdo marco comprendido en el artículo 44.1 de la Ley de Contratos del Sector Público, procede interponer recurso especial en materia de contratación ante el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, órgano competente para resolver tales recursos contra actos de los órganos de contratación de la Diputación Provincial de Alicante (Cláusula Tercera, apartado 2, del Convenio entre el Ministerio de Hacienda y la Generalitat Valenciana sobre la atribución de competencias en materia de recursos contractuales, Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda de 27 de mayo de 2021, BOE de 2 de junio de 2021), con plazo de interposición de quince días hábiles cuyo cómputo se iniciará a partir del día siguiente a aquél en que se haya notificado la adjudicación con arreglo a lo establecido en la disposición adicional decimoquinta a los candidatos o licitadores que hubieran sido admitidos en el procedimiento (artículo 50.1, d) de la Ley de Contratos del Sector Público), o bien recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de este orden de Alicante, con plazo de interposición de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación o publicación del acto adjudicación (artículo 25 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa), que lo será en el perfil de contratante del órgano de contratación en cumplimiento de lo establecido en el artículo 63.3, e), párrafo primero, de la Ley de Contratos del Sector Público. Según lo dispuesto en el artículo 51.3 de la Ley de Contratos del Sector Público, el escrito de interposición del recurso especial en materia de contratación podrá presentarse en los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; asimismo, podrán presentarse en el Registro de la Diputación Provincial de Alicante o en el del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales; los que se presenten en registros distintos de los dos citados deberán comunicarse al Tribunal de manera inmediata y de la forma más rápida

DECRETO
Número: 2024-2927 Fecha: 13/06/2024



posible. Sin perjuicio de lo anterior los interesados podrán ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

RECURSOS/ALEGACIONES

Los que se indican en la Resolución.

Lo manda y firma el Ilmo. Sr. Presidente, en la fecha de la firma electrónica.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

DECRETO
Número: 2024-2927 Fecha: 13/06/2024

